

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

CONSIDERANDO QUE:

Conforme lo prescriben los Arts. 11 y 13, numeral 4º y 15º de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal uno de los fines y funciones primordiales de la Municipalidad es promover el desarrollo cultural dentro de la Jurisdicción cantonal,

La música constituye una de las manifestaciones más sublimes del ser humano, cuyo cultivo y práctica, esta dedicada a los elegidos, quienes con su arte, dedicación, y su permanente ingenio, deleitan a propios y extraños, al tocar un instrumento musical, entonar o cantar una melodía.

Siendo la Municipalidad, la encargada de lograr la satisfacción de las necesidades de su población, y de alcanzar el bien común de su Comunidad, debe dirigir su acción, no solo a la obra pública, sino también a la cultura, a la salud y por supuesto a la educación, fuentes inagotables de progreso y desarrollo.

Actualmente El Gobierno Cantonal de Puerto Quito, cuenta con una Banda Municipal de Música integrada tanto por Servidores Municipales, como también con personas de fuera de la Institución,. Hombres y Mujeres.

Esta Banda Municipal brinda un servicio de asistencia social a las diferentes comunidades.

Para el cumplimiento de sus labores, se requiere contar con una ordenanza que reglamente, no solo su integración, funcionamiento, sino también su financiamiento, de tal forma de optimizar de mejor manera el recurso humano, y precautelar la conservación de los instrumentos musicales;

En uso de sus atribuciones legales que le concede la Ley de Régimen Municipal, expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CREACIÓN, FUNCIONAMIENTO y FINANCIAMIENTO DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO.

SECCIÓN I
INTEGRACIÓN

Art. 1.- Todos las personas que tengan aptitudes, manifiesten su predisposición y voluntad expresa de formar parte de la Banda de Música del Gobierno Cantonal, sin más requisitos que la selección realizada por el Instructor, serán considerados miembros de la banda de música del Gobierno Cantonal de Puerto Quito

Art. 2.- La Municipalidad contratará a un Instructor de Música, el cual acreditará conocimientos de Música.

Art. 3.- El Instructor, una vez obtenido un listado suficiente de aspirantes, con la debida imparcialidad, procederá a la selección de los miembros de la Banda de Música, de cuyos miembros llevará un registro que será entregado a la Dirección de Educación, Cultura, Comunicación y Deportes.

Art. 4.- Para ser Instructor de la banda se requiere: Ser bachiller y tener experiencia mínimo cinco años en el manejo de los instrumentos que se utilizan en la banda, la misma que la acreditará con los certificados y diplomas correspondientes.

Art. 5.- Para ser músico de la banda municipal, se requiere poseer conocimientos musicales y una competente ejecución musical de los respectivo instrumentos, lo que será certificado por el instructor de la misma, y se deberá contar con la Aprobación del Alcalde.

Art. 6- En la Banda Municipal existirá la siguiente jerarquía de grados:

Instructor;
Músicos.

SECCIÓN II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA BANDA DE MÚSICA DEL GOBIERNO CANTONAL.

Art. 7.- Los integrantes de la Banda de Música de Puerto Quito, tiene la obligación de acatar y cumplir las disposiciones emanadas del Instructor.

Art. 8.- Cada integrante de la Banda de Música, es responsable de su respectivo instrumento que está a cargo, por lo que la custodia esta bajo su exclusiva responsabilidad y en caso de perdida responderá por el valor del instrumento extraviado, siendo el instructor igualmente responsable del instrumento, además responderá pecuniariamente por la perdida del mismo.

Art. 9.- Para su recuperación en caso de perdida, se seguirá las acciones legales pertinentes.

Art. 10.- De toda presentación el Instructor de la Banda, informará sobre cualquier novedad a la máxima Autoridad de la Municipalidad.

Art. 11.- Son obligaciones del Instructor de la Banda Municipal:

- a) Exigir a los integrantes de la banda el estricto cumplimiento de esta ordenanza.

- b) Ser responsable ante el Alcalde por la buena preparación y presentación artística, así como también de la organización, disciplina, aprendizaje y óptima ejecución musical de sus miembros.
- c) Dirigir los ensayos que se realizan de acuerdo al Reglamento Interno y las presentaciones públicas que ejecute la banda, de acuerdo a la programación que será previamente aprobada por la Autoridad Nominadora.
- d) Presentar trimestralmente a la Dirección de Educación Cultura, Deportes y Comunicación, las sugerencias e informes que sean necesarios para el buen desenvolvimiento de la banda, como también, solicitar a la Máxima Autoridad, por intermedio de dicha dependencia, la exclusión del músico de la banda que faltare a sus obligaciones, y que causaren la indisciplina o rompieren la armonía que debe guardar el grupo.

Art. 12.- Son obligaciones de los músicos:

- a) Desempeñar las funciones propias de músico, de acuerdo a las disposiciones que se le impartiere y sujetarse estrictamente a los requerimientos de la Banda.
- b) Respetar y cumplir las disposiciones que impartiere su instructor.
- c) Ser diligente en el estudio y ejecución de su respectivo instrumento, procurando en todo momento, conservar el prestigio de la banda.
- d) Presentarse en las actuaciones públicas correctamente uniformados con su respectivo instrumento; y
- e) Cuidar y conservar en perfectas condiciones el funcionamiento del instrumento que la ha sido confiado y responder pecuniariamente en el caso de pérdida o daño del instrumento que se deba a su negligencia, o descuido personal.

SECCIÓN III DE LAS PRESENTACIONES:

Art. 13.- Previa a la presentación de la Banda de Música de la Municipalidad de Puerto Quito, esta será autorizada por la Máxima Autoridad, siempre y cuando exista un justificativo de servicio a la Comunidad.

Art. 14.- Cuando la presentación de la banda de músicos sea de carácter social, no tendrá costo alguno, excepto el de transporte.

Art. 15.- Para el caso de que la banda musical fuera contratada para prestar sus servicios en un evento de carácter particular, sin finalidad social, el costo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno, y se suscribirá el respectivo contrato por parte de los representantes legales del Gobierno Cantonal y la parte interesada.

Art. 16.- El valor de la presentación de la banda se pagará en la Tesorería Municipal, previo a la firma del respectivo contrato, en el que se indique el valor por hora.

Art. 17.- La parte interesada en el servicio de la Banda de Música, facilitará el transporte de ida y regreso de todos los integrantes de la Banda de Música.

Art. 18.- Queda prohibido que la Banda de Música del Gobierno Cantonal, a título de cualquiera de sus miembros o de su Instructor, adquiera por su cuenta y riesgo algún contrato, sin expreso conocimiento y autorización de la máxima autoridad, por lo que todo compromiso, será ordenado por la Alcaldía.

Art. 19.- El valor de las actuaciones remuneradas de la banda, será depositado en la Tesorería Municipal, en cuenta bancaria especial para ser reinvertidos en beneficio de la misma banda.

Art. 20.- Previa a la orden expresa de Alcaldía, se autoriza la participación gratuita de la banda municipal.

Art. 21.- Toda solicitud para la participación de la banda municipal, deberá dirigírsela a la Alcaldía, con 15 días de anticipación.

Art. 22.- La solicitud deberá señalar el lugar, el día, la hora en que dará comienzo el acto para el cual se requiere la intervención de la banda y el tiempo que durará la participación.

SECCIÓN IV DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA BANDA.

Art. 23.- Serán considerados Servidores Municipales, únicamente el Instructor de Música, y los miembros de la banda de música que ya gocen de esa calidad.

Art. 24.- La Municipalidad dotará de los instrumentos necesarios a los integrantes de la Banda de Música, los mismos que deben estar en perfecto estado de funcionamiento para una correcta presentación.

Art. 25.- La Municipalidad dotará de un uniforme anual a cada uno de los integrantes de la banda de músicos, los cuales solo serán utilizados en sus presentaciones.

SECCIÓN V DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Los músicos que sean servidores municipales, por su indisciplina o falta de cumplimiento en sus deberes dentro de la banda de música, serán sancionados conforme el Art. 43 de la LOSCCAYUHRSP:

Art. 27.- Los músicos que no sean servidores municipales, previo el informe correspondiente del Instructor, serán separados inmediatamente de la banda de música del Gobierno Cantonal.

SECCIÓN VI

DEL FINANCIAMIENTO:

Art. 28.- Por cada presentación fuera del horario y jornada de trabajo, los músicos que son servidores municipales, se les compensará otorgándoles un día de vacación como retribución al día laborado en la banda de música.

Art. 29.- Por cada presentación los músicos que no son servidores municipales, recibirán una bonificación de 10 dólares.

Art. 30.- El Instructor será contratado por la Municipalidad y percibirá una remuneración mensual unificada de acuerdo a su cargo.

Dada en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 16 días del mes de mayo de 2008


Sr. Próspero Villavicencio Echeverría
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Puerto Quito, a los 16 días del mes de mayo de 2008, Siento como tal que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón, en las sesiones realizadas los días viernes 09 de mayo y viernes 16 de mayo de 2008


Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL



VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 17 días del mes de mayo de 2008, a las 09 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Sr. Próspero Villavicencio Echeverría
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 17 días del mes de mayo de 2008, a las 10 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por

cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- CUMPLASE.-


Sra. Narciza Párraga de Monar
ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO



CERTIFICACIÓN.-Puerto Quito, 17 de mayo del 2008; el Infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón, Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-


Lic. Ángel Delgado Guanga
SECRETARIO GENERAL

